

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y sábados

## NUM. 7543

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(*Gacetas* 1.º y 2 de Mayo)

## GOBIERNO CIVIL

### SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 1.º en el vapor «Jaime I»

Harina . . . . .	91.000 kilogramos
Maíz . . . . .	5.100 id.
Patatas . . . . .	7.700 id.

Llegadas de Barcelona el día 2 en el vapor «Jaime II»

Harina . . . . .	16.000 kilogramos
------------------	-------------------

Llegadas de Alicante el día 3 en el vapor «Cataluña»

Trigo . . . . .	7.500 kilogramos
Corderos (244 cabezas) . . . . .	4.500 id.

Palma 4 de Mayo de 1915.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
**Francisco de Cevallos Villoldo**

Núm. 1009

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 20 de Abril último me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Marina en Real orden fecha 3 del actual se dice a este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Intendente general de este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.—Por consecuencia de exposición de la Ordenación de pagos de este Ministerio, sobre la conveniencia de dictar instrucciones para que el gasto que ocasionen los transportes del personal pueda ser aplicado con el mejor acierto a los diferentes capítulos del presupuesto del Ramo y evitar por otra parte exceso de gasto por indebida aplicación de tarifas; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general, ha tenido a bien disponer se observen las prescripciones siguientes:—1.º Al expedir las autoridades de Marina pasaporte a los funcionarios ó dependientes del Ramo u otros que deban viajar por cuenta del Estado, harán expresión en dichos documentos de si el viaje que ha de verificarse es con ocasión de destino forzoso, comisión del servicio u otra causa cualquiera.—2.º Si el pasaporte que se expida, comprende dos ó

más personas, deberá hacerse mención expresa de que viajan «en cuerpo».—3.º Los funcionarios de Administración de Marina ó los Alcaldes en su caso, al autorizar las listas de embarque correspondientes, cuidarán de expresar en la columna de observaciones de dicho documento la razón del transporte y si éste ha de verificarse individualmente ó formando «cuerpo».—Igualmente ha dispuesto Su Magestad se dé conocimiento de las anteriores prevenciones al Sr. Ministro de la Gobernación para que pueda dar las instrucciones convenientes a los Alcaldes de las localidades en donde por no existir funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Armada, están ellos facultados para autorizar las listas de embarque respectivas. De Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás fines. De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. a fin de que se sirva comunicarlo a los Alcaldes de esta provincia a que la presente disposición se refiere, para su cumplimiento.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos ordenados.  
Palma 3 de Mayo de 1915.

El Gobernador interino,  
**Francisco de Cevallos**

Núm. 1039

Secretaría.—Negociado 1.º

### Contingente provincial

El Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial con fecha 30 de Abril último me dice lo que sigue:

«No habiendo ingresado todavía en la Caja provincial el primer trimestre de la cuota de este año los Ayuntamientos de Alaró, Alcudia, Algaida, Artá, Buisalem, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Deyá, Esporlas, Establiments, Santa Eugenia, Felanitx, Inca, San Juan, San Lorenzo, Lloseta, Manacor, Marratxi, Santa Margarita, Santa Maria, Montuiri, Petra, Pollensa, Porreras, Puigpuñent, Sanaellas, Selva, Son Servera, Sineu, Sóller, Valldemosa, Ciudadela, Ferrerías, Mahón, Mercadal, Villa-Carlos, San Luis, Formentera, San Antonio, Santa Eulalia, San José y San Juan Bautista, esta Diputación provincial en sesión celebrada el día de ayer, acordó prever a dichos Ayuntamientos que si en el plazo de diez días no hubieren satisfecho sus respectivos descubiertos, se procederá a hacerlos efectivos por la vía de apremio y en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que ejecutando el acuerdo de referencia he acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a que el mismo se refiere.  
Palma 4 de Mayo de 1915.

El Gobernador interino,  
**Francisco de Cevallos**

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de las Diputaciones Provinciales que antes del 11 de Diciembre de 1900 hubieran servido ocho años a la Corporación, sin nota desfavorable, con categoría de Oficial, tiene derecho a concursar las vacantes de Secretarios que se anuncien en lo sucesivo sin necesidad de practicar en Madrid el examen de aptitud que previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, siempre que justifiquen en el concurso que para proveer las plazas vacantes se celebre en la Dirección General de Administración que ingresaron por oposición ó examen verificado ante Tribunal competente y en la propia Corporación, con arreglo a programa semejante a los que indica el Reglamento citado.

Art. 2.º Los funcionarios de las Diputaciones Provinciales que hayan ingresado en las mismas antes del 11 de Diciembre de 1900, mediante examen ó oposición verificada ante Tribunal com-

petente y con sujeción a programa semejante al que sirve de base en Madrid para los exámenes de aptitud, con objeto de poder desempeñar Contaduría y Jefaturas de Cuentas, tienen derecho, sin necesidad de nuevo examen, a presentarse a los concursos que se anuncien para proveer las plazas de Contadores de las Diputaciones Provinciales y de Jefes de las Secciones de Presupuestos y examen de cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, con tal de que justifiquen las circunstancias indicadas, y, además que llevaban en aquella fecha ocho años de servicios consecutivos con categoría, por lo menos, de Oficiales de la Corporación, no teniendo nunca derecho a concursar plazas vacantes de Contadurías municipales.

Art. 3.º Los funcionarios que hayan servido a las Diputaciones Provinciales más de ocho años, con categoría por lo menos de Oficial, antes del 11 de Diciembre de 1900, tendrán derecho a que se verifique en Madrid un examen supletorio, que será convocado con urgencia con objeto de que se acredite si reúnen ó no las condiciones de aptitud necesarias para poder concursar las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales.

Art. 4.º Los funcionarios que hayan servido a las Diputaciones Provinciales más de ocho años, y tengan categoría, por lo menos, de Oficial, podrán concurrir en lo sucesivo a los exámenes que, cumpliendo el Reglamento de Secretarios de 11 de Diciembre de 1900, se celebren, con tal de que llenen los demás requisitos que determina el citado Reglamento.

Art. 5.º Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra**

(*Gaceta* 1.º de Mayo)

### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No siendo posible dar por terminadas las correspondientes instalaciones en la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, antes del día 2 de Mayo próximo, fecha señalada para la inauguración de la misma por el artículo 1.º del Reglamento de 13 de Febrero último, a causa principalmente del considerable retraso con que han llegado varias obras procedentes del extranjero y que se ha debido al estado excepcional producido en Europa con motivo de la guerra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aplase la inaugu-

ración de este certamen, celebrándola el día 8 del próximo mes de Mayo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aplazada por Real orden de esta fecha la inauguración de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año para el día 8 de Mayo próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, en relación con lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento de 13 de Febrero último, que los artistas con derecho á voto para las Medallas de honor residentes fuera de Madrid que deseen ejercer ese derecho, habrán de comunicárselo al Secretario del Comité ejecutivo de dicha Exposición antes del referido día 8 de Mayo en análogas condiciones á las establecidas para la elección de Jurados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES

Ilmo. señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 29 de Abril)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por el Consejo de Obras públicas y por la Junta de Defensa Nacional, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se incluya en el plan de Ferrocarriles estratégicos el de Palma de Mallorca al puerto de Andraitx.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 30 de Abril)

### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Constantinopla participa á este Departamento que, según una comunicación recibida de aquel Ministerio de Negocios Extranjeros, por razones de orden militar, queda prohibido el embarque de viajeros en el puerto de Mersina.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha 25 de Marzo de 1915.

Madrid 29 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Mahón (Baleares), 1.ª categoría, Sereno, con 240'00 pesetas.

Idem de Muro (Baleares), 1.ª categoría, Sepulturero, con 375'00 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de presentarse por conducto de los Gobernadores ó Comandantes Militares y tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo.

Madrid, 30 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Jofre.

(Gaceta 1.º de Mayo)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1010

### JUNTA DE PROTECCION

á la Infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de los ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año 1915.—primer trimestre

INGRESOS		Pesetas
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos durante el mes de Noviembre de 1914.		23'83
Idem id. id. id. Diciembre id.		61'00
Idem id. id. id. id. y Enero 1915.		507'20
Idem id. id. id. Febrero y Marzo id.		484'20
Idem de donativos particulares.		1362'50
<b>Total ingresos.</b>		<b>2388'23</b>
GASTOS		Pesetas
Para gastos generales.		50'00
Para comedores maternos.		1340'00
Para la protección á la infancia.		462'70
Para la represión de la mendicidad.		165'00
Para juguetes y meriendas Asilo beneficencia.		392'25
<b>Total gastos.</b>		<b>2409'95</b>
CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en Caja en 1.º de Enero.		1644'89
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.		2388'23
<b>Total.</b>		<b>4033'12</b>
Gastos en igual periodo.		2409'95
Existencia para el 2.º trimestre.		1623'17

La precedente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados. Palma 31 de Marzo 1915.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Ignacio Martínez Campos.

Núm. 972

### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Año de 1915.—Contribución Industrial  
Relación nominal de los industriales de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan cuyas cuotas han sido declaradas fallidas, en virtud de los expedientes debidamente intervenidos y aprobados, que se eliminan de las respectivas Matriculas en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento del Ramo.

Pueblos.—Número de Matricula.—Nombre del industrial.—Industria.—Cuotas.

		Pesetas
<b>Alaró</b>		
3 Lorenzo Pou Homar, Tabla-		42'72
27 Cayetano Rosselló Homar,		12'82
<b>Alcudia</b>		
2 Sebastián Bauzá Martorell,		23'49
6 Juan Matons, Gergas.		14'24
15 Teodoro Escarzer Perelló,		7'12
<b>Artá</b>		
15 Antonio Qostglas Cursach,		8'54
18 Bartolomé Gili Masanet, Ta-		8'54
42 Antonio Mesquida Gayá,		18'60
50 Lorenzo Más Mora, Prensa		97'17

		Pesetas			Pesetas	
64 Antonio Miquel Cursach,	Herrero.	8'54	141 Francisco Brunet Oliver,	Horno.	12'47	
70 Juan Morey, Hachas	viento.	8'54	145 Jaime Gual Garcias, Refor-	ma sombreros.	12'47	
			149 Jaime Belligate, Sastre.		12'47	
			154 Pablo Rebasa Sastre, Zapa-	tero.	12'47	
			<b>Llubi</b>			
19 Juan Martí, Café econó-	mico.	21'36	2 Miguel Perelló Alomar y C.ª,	Venta aguardientes.	274'07	
20 Maria Pericás Martí, Café	económico.	21'36	3 José Bonnin Valls, Vendedor	tejidos.	158'04	
24 José Ripoll Guardiola, Ta-	blajero.	21'36	8 Rafael Perelló Oliver, Aba-	ceria.	41'53	
			17 Pedro Más Ramis, Café eco-	nómico.	33'22	
			19 Miguel Nadal Galmés, Es-	pendedor frutos.	55'53	
			23 José Alomar Roselló, Fabrica	en curtidos.	581'38	
			24 Miguel Ramis Gil, Fabrica	en curtidos.	264'18	
			27 José Picornell Jordá, Molino	viento.	15'78	
			29 Antonio Perelló Cladera,	Molino viento.	47'87	
			<b>Lluchmayor</b>			
			21 Juan M. Aguiar, Vendedor	accesorios bicicleta.	18'51	
			83 Damián Oliver Garau, Dili-	gencia.	34'17	
			95 Pedro Antonio Sastre Gi-	nard, Fabrica bebidas ga-	seosas.	18'60
			<b>Mahón</b>			
			11 Emilio Dalmau Dalmau, Te-	jididos por menor.	106'79	
			102 Emilio Fortuny Capellá,	Café económico.	12'82	
			196 Jaime Pons, Carruaje al-	quiller.	8'19	
			267 Teodoro Victori Juan, Fa-	brica chocolate.	293'63	
			<b>Manacor</b>			
			3 Antonio Miró Pomar, Vende-	dor relojes.	129'21	
			89 Aguiló y C.ª, Fabrica ga-	seosas.	18'60	
			108 Rafael Riera Grimalt, Ve-	terinario.	20'76	
			118 Andrés Galmés Alcover,	Procurador.	29'07	
			141 Tomás Frau Caldentey,	Constructor carros.	10'68	
			<b>Marratxi</b>			
			12 Juan Gallur Sabater, Ropa	blanca.	24'25	
			44 José Vidal Marqués, Car-	pintero.	12'81	
			<b>Mercadal</b>			
			21 Juan Vidal Quintana, Quin-	calla.	7'12	
			<b>Petra</b>			
			15 Gabriel Aguiló Aguiló, Es-	peculador en granos.	129'73	
			<b>Pollensa</b>			
			3 Bartolomé Socias Juan, Te-	jididos.	191'14	
			5 Guillermo Villalonga Seguí,	Vendedor pescado.	170'85	
			20 Gabriel Forteza Cortés,	Abaceria.	24'92	
			<b>La Puebla</b>			
			11 Matias Comas Serra, Co-	mestibles.	18'51	
			15 Cristóbal Cladera Soler, Vi-	nos y aguardientes.	17'09	
			16 Gabriel Calmari Payeras,	Vinos y aguardientes.	17'09	
			23 Francisco Forteza Forteza,	Abaceria.	12'46	
			50 Miguel O. fila March, Albar-	dero.	8'54	
			<b>San Juan</b>			
			16 Gabriel Mesquida Perelló,	Herrero.	7'48	
			<b>San Juan Bautista</b>			
			4 Miguel Tur Torres, Abaceria.		44'50	
			7 Miguel Torres Planells, Acei-	te y vinagre.	35'60	
			8 Antonio Tur Bonet, Aceite y	vinagre.	85'60	
			<b>Sansellas</b>			
			1 Catalina Colóm Serra, Ger-	gas.	42'72	
			<b>Santañy</b>			
			3 Salvador Rigo Rigo, Abace-	ria.	37'88	

	Pesetas
21 Sebastián Arover Oliver, Barbero.	25'65
16 José Perelló Pons, Café económico.	8'32
24 Sebastián Casellas Gazá, Notario.	86'75
3 Gerónimo Real Puiggros, Tejidos.	52'68
5 Matías Abraham Florid, Mercadería.	70'48
7 Onofre Brunet Tous, Ultramarinos.	23'49
9 Gaspar Forteza Picó, Gargas.	14'24
32 Bartolomé Florid Fariol, Abacería.	8'90
47 Miguel Sampol Tugores, Café económico.	14'24
48 Miguel Gelabert Jordá, Café económico.	21'86
49 Juan Crespi Real, Tabla-jero.	21'86
53 Tomás Gelabert Expósito, Tabla-jero.	7'12
55 Antonio Niell Palmilla, Tabla-jero.	7'12
67 Jaime Molinas Bergas, Almacénista.	1.744'05
69 Antonio Niell Gonzalez, Es-pendedor en trigo.	111'06
78 Jaime Amengual Roig, Fá-brica moler granos.	132'89
92 Antonio Gacias Salom, Car-pintero.	6'41
95 Andrés Frau Timoner, Car-rajero.	6'41
96 Sebastián Perelló Quelglas, Carrajero.	6'41
100 Cosme Juliá Munar, Carra-jero.	6'41
32 Bartolomé Muntaner Vich, Abacería.	37'37
11 Sebastián Sureda Bauzá, Acete y vinagre.	7'12
13 Miguel Andreu Tous, Teje-dor común.	2'49
28 Bartolomé Brunet Oliver, Carpintero.	6'41
2 Jaime Bonnin Valls, Abaca-ria.	7'12
4 Lorenzo Nicolau Sastre, Ven-dedor harinas.	11'39
6 Lorenzo Mestre Font, Aceite y vinagre.	5'69
<b>Total.</b>	<b>5.968'61</b>

Palma 23 de Abril de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 1018

**Circular.**—Próxima la época en que con arreglo a las disposiciones vigentes deba procederse por las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación a la formación de los apéndices al amillaramiento, me creo en el deber de recordar a las expresadas Corporaciones, los preceptos que rigen en la materia y dictar al propio tiempo las disposiciones conducentes a conseguir que se cumpla el servicio con la escrupulosidad y método que se requieren para que los aludidos documentos llenen debidamente su objeto, a cuyo efecto se observarán las preven-ciones siguientes:

1.ª Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rustica, pecuaria y urbana se formarán por duplicado dividiéndose cada uno de ellos en tres partes compren-diendo la primera las alteraciones de la riqueza no exenta, la segunda las varia-ciones relativas a los contribuyentes o-nyas fincas gozan de exención temporal, y la tercera las modificaciones referentes a la riqueza exenta absoluta y perpetua-mente.

2.ª En la primera parte de los apén-dices tanto de rústica y pecuaria como de urbana, se colocarán por orden alfabético y número correlativo todos los contribu-yentes vecinos que hayan sufrido altera-ción en su riqueza imponible y después por el mismo orden los hacendados forá-neros. A continuación de cada nombre se consignarán primeramente uno por uno

los objetos de imposición de que haya de ser alta el respectivo contribuyente, expresando por lo que se refiere a las fin-cas rústicas su denominación si la tuvie-er, el paraje en que están situadas y la clase de cultivos a que se destinen, las calidades de los terrenos, su extensión en hectáreas, el líquido imponible que tie-nen asegurado, la causa que motivó la al-teración del amillaramiento, el contribu-yente de quien se adquiere la finca y la fecha en que se acordó el traspaso, ha-ciéndose constar también la exención ó pago del impuesto de Derechos reales a que todo traspaso está sujeto. Con res-pecto a la riqueza pecuaria se expresarán el número de cabezas de ganado de cada clase que se adquirieran (con separación entre las destinadas a labor y a ganadería), el líquido imponible, la causa que motiva el alta, el contribuyente de quien proceda y la fecha en que se acordó el traspaso, y con respecto a las fincas urbanas se expresará la calle y número, el objeto a que se destinan, su extensión si conste, el líquido imponible, la causa que produce el alta, el contribuyente de quien proceda y el acuerdo que motiva la alteración del amillaramiento. Seguidamente se consignarán con igual precisión y detalle los objetos de imposición de que haya de ser baja el propio contribuyente, y después un resumen donde conste la riqueza im-ponible que el mismo contribuyente tiene asignada en el corriente año, el importe de las altas, el de las bajas y el líquido imponible, porque deben tributar en el año de 1915.

3.ª En la segunda parte de los apén-dices figurarán también por orden alfabé-tico y numeración correlativa los contribu-yentes cuyas fincas gozan de exención temporal especificándose uno por uno los objetos de imposición que hayan sufrido alteración y consignándose respecto a cada uno de ellas en las altas el líquido im-ponible que tenían asignadas antes de ser concedida la exención temporal, el que le corresponda por su nueva situación por los aprovechamientos a que se destina, la fecha en que se termine la exención, las causas que motivan la alteración y la fecha en que se acordó, y en las bajas el líquido imponible que cada finca tenía antes de la exención, el que tuvo señalado en el último repartimiento y el que le co-rresponda por su nueva situación, la cau-sa que ha producido la alteración, la fecha y la autoridad que la acordó.

4.ª En la tercera parte de los apén-dices, aparecerán por el mismo orden los dueños ó usufructuarios de las propieda-des exentas absoluta y perpetuamente que hayan sido objeto de alteración, especifi-cándose separadamente, cada una de éstas y consignándose el valor capital y si se conoce, la pensión anual de cada uno de los censos con que acaso están grava-das las fincas, el nombre de los percep-tores, causa que produce la variación y la fecha en que se acordó.

5.ª Los apéndices tanto de rústica y pecuaria como de urbana se formarán dentro del mes de Mayo próximo, expo-niéndose al público del 1.º al 15 de Jun-jo a efectos de reclamación, de conformi-dad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de de 1885, en relación con el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, a fin de que sin necesidad de previo aviso por edicto ó anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan enterarse todos los contribu-yentes de las variaciones que en su ri-queza se introduzcan, debiendo resolverse precisamente antes del día 20 las re-clamaciones que se presenten y notificar-se a los interesados los acuerdos que se adopten.

6.ª Los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación, cuidarán ba-jo su responsabilidad de que los apén-dices se confeccionen dentro de los plazos señalados y con arreglo a las instruccio-nes contenidas en esta Circular y a lo que previene el Reglamento de Territorial vigente, remitiéndolos a esta Adminis-tración debidamente reintegrados el día 1.º de Julio precisamente, acompañados de una certificación expresa de haber es-tado expuestos al público durante el pla-zo reglamentario y de las reclamaciones

que se hayan presentado, así como los estados resúmenes a que hace referencia el artículo 50 del propio reglamento ajus-tados estrictamente a los modelos ofi-ciales.

Cualquier falta que se cometa en el cumplimiento de este importante servicio ya sea por morosidad, ya alterando los plazos establecidos ó bien prescindiendo de alguno de los requisitos que marca la presente Circular, será castigada desde luego con multas dentro de los límites que marca la ley municipal sin perjuicio de mandar comisionados a los pueblos a fin de subsanar las faltas en que incurran las Juntas periciales y Comisiones de Eva-luación.

Esta Administración confía que el celo y actividad que distingue a las Corpora-ciones encargadas de cumplir este servicio evitarán que tenga que recurrir a las me-didas de vigor últimamente indicadas.

Palma 24 Abril de 1915.—El Adminis-trador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 1025

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

**Anuncio.**—El día 4 de Mayo próximo a las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballería y guarniciones apesados con tabaco de contrabando según el expediente admini-strativo de este año n.º 56 bajo el justiprecio siguiente.

	Pesetas
Un carro mixto, eje de cebo, máquina, un banquillo.	50'00
Un seno entero, negro, peceño, 7 años y 1'23 metros alzada.	60'00
Unas guarniciones negras usa-das, ordinarias, collera catalana.	12'00
<b>Total.</b>	<b>122'00</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Palma 30 Abril de 1915.—El Adminis-trador, Julián Basabe.

Núm. 1026

**Anuncio.**—El día 4 de Mayo próximo a las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballería y guarniciones apesados con tabaco de contrabando según el expediente admini-strativo de este año núm. 71 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro ordinario, usado, con máquina y con dos rayos quebra-dos.	40'00
Un caballo entero, castaño os-curo, lucero, sobre 13 años y 1'41 metros alzada.	80'00
Unas guarniciones ordinarias, negras, usadas, collera catalana.	22'50
<b>Total.</b>	<b>142'50</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda intere-sar.

Palma 30 Abril 1915.—El Administra-dor, Julián Basabe.

Núm. 1017

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El cuadro de unidades de todas clases radicantes en este término municipal for-mado con arreglo a los preceptos le-gales, para que sirva de base a la forma-ción del repartimiento general sustitutivo del de consumo de esta población para el corriente año; y el que ha de servir también de base para confección del re-parto para cubrir el déficit del presupe-sito del presente ejercicio, estarán expues-

tos al público en esta Consistorial para efectos de reclamación, durante ocho días hábiles contaderos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia y no se atenderá a recla-mación alguna que se produzca sobre el particular, después del indicado plazo.

Capdepera 27 Abril de 1915.—El Al-calde presidente, Joan Sancho.—El Se-cretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 1028

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

En el corral común de esta villa se ha-lla detenida una perra perdiguera de unos cuatro años, blanca, ojos y mitad de las orejas color de chocolate la que será ven-dida en pública subasta a la hora de las diez del tercer día siguiente al de la pu-blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 30 Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Homar.

Núm. 1014

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de aspirantes al cargo de Juez Municipal de Felanitx, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de los quince días subsiguientes al anuncio puedan presen-tarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

D. Jaime Mas Garcia.  
D. Jorge Perelló Maymó.  
Palma 29 Abril de 1915.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Gi-meno.

Núm. 1015

Hallándose vacante el cargo de Juez Municipal suplente de la villa de Calviá, por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que aspiren a dicho cargo puedan presen-tar sus instancias, con los comprobantes de las condiciones y meritos, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro del término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 29 Abril de 1915.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Gi-meno.

Núm. 993

*Don Antonio Bergalt y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Hago saber: Que por ante la Secreta-ría de D. Antonio Tomás pende procedi-miento de apremio a solicitud del pro-curador D. Bernardo Gomila como repre-sentante legal de las hermanas D.ª Fran-cisca, D.ª Catalina y D.ª Antonio Font y Boyeras como herederas de su hermano consanguíneo D. Jaime Font y Estelrich de este vecindario contra D. Juan Bosch y Noguera, vecino del arrabal de Santa Catalina, del término de esta capital a fin de percibir un crédito importante mil pesetas con sus intereses devengados a razón del cinco y medio por ciento anual desde el veinte y nueve de Mayo de mil novecientos trece y costas fijadas en quinientas pesetas provenientes de cierta es-critura pública de préstamo con hipoteca sobre la finca que a continuación se des-cribe por los trámites que la ley hipote-caria vigente en su artículo ciento treinta y uno, establece.

Una porción de tierra ó solar para edi-ficar casas, procedente del predio Son Riera, sito en el punto llamado arrabal de Santa Catalina, término de esta ciu-dad, zona segunda, cuartel cuarto, for-mado de la mitad del solar numero cator-ce y de tres cuartas partes del número quince de la manzana treinta y cuatro, de superficie de trescientos treinta y siete metros cuadrados, sobre cuya porción se halla edificada hoy una casa consistente, en botiga y un piso, lindante por Norte ó espalda con casa de Antonio Felani, por Este ó derecha con propiedad de Rafael Planas, por Sur ó frente con terreno des-tinado a vía pública, hoy calle de Bayar-te y por Oeste ó izquierda con casa de María Vidal.

X en cumplimiento de lo mandado en

providencia de ayer recaída á solicitud de la parte demandante se saca la descrita finca á pública subasta por término de veinte días á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el precio de quince mil pesetas fijado de antemano bajo las condiciones siguientes el día veinte y ocho de Mayo próximo á las once en los estrados de este Juzgado.

1.ª Que los autos y certificación del Registro de la propiedad correspondiente estarán de manifiesto en dicha Secretaría que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

2.ª Que servirá de tipo para la subasta el pactado oportunamente ó sean quince mil pesetas y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicha suma.

3.ª Que todos los postores deberán consignar en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta para tomar parte en ésta.

4.ª Que la parte actora podrá concurrir á la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación; también estarán exceptuados de la consignación los acreedores á que se refiere la regla quinta del citado artículo ciento treinta y uno.

Acorda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el día veinte y ocho de Mayo próximo á las once en los estrados del Juzgado, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma de Mallorca á veinte y dos de Abril de mil novecientos quince.—Antonio Bargall.—Ante mí, P. I. del Secretario D. Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Núm. 1005 SENTENCIA

«En la ciudad de Palma de Mallorca á catorce Septiembre de mil novecientos catorce. Vistos por el Sr. D. Antonio Nuñez de Castro y Salgado Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Margarita Salvá y Mahó, mayor de edad, sin profesión vecina del lugar de Capdellá sufragáneo de la villa de Calviá, representada por el Procurador D. Gabriel Obrador y defendida por el Abogado D. Tomás Muntaner con citación del señor Fiscal sobre presunción de muerte de Miguel Colomar y Salvá.—Resultando: Que el Procurador D. Gabriel Obrador á nombre de Margarita Salvá y Mahó con escrito de veinte y nueve de Enero de este año interpuso demanda en juicio declarativo de mayor cuantía fundada en que Margarita Salvá y Mahó en diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis contrajo matrimonio con Antonio Colomar y Castañer del cual enlace nació día veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos un hijo al que se puso el nombre de Miguel: el memorado Miguel Colomar y Salvá en mil ochocientos ochenta embarcó para América no habiéndose tenido desde aquella fecha noticias de su paradero y existencia, y después de consignar los fundamentos de derecho que esumó del caso suplicó que con citación y emplazamiento del Ministerio Fiscal en representación del ausente y demás personas que puedan tener interés en la declaración, en definitiva declarar la presunción de muerte á los efectos legales de Miguel Colomar y Salvá hijo de Antonio y Margarita nacido el veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando: Que conferido traslado con emplazamiento al Sr. Fiscal de la anterior demanda, con dos de Marzo siguiente expuso, que nada tenía que oponer á la misma, ni á que siguiendo los autos su curso, se haga por el Juzgado la declaración solicitada.—2 Resultando. Que

por escrito de cinco de dicho Marzo la representación de Margarita Salvá renunció á formular el escrito de réplica y por otro el interesado se recibiera el juicio á prueba á lo que se halló conforme el Sr. Fiscal y por auto de trece siguiente se recibieron los presentes autos á prueba.—3 Resultando: Que durante el período de prueba se practicó por la parte demandante la testifical, referente á que Miguel Colomar y Salvá en el año mil ochocientos ochenta embarcó desde esta isla para América, y que desde entonces no se han tenido noticias de su paradero, ni siquiera de su existencia.—5 Resultando: Que concluido el término de prueba, se mandó unir la practicada á los autos.—6 Resultando: Que por la representación de la parte demante en su escrito de conclusiones solicitó que se declarara la presunción de muerte de Miguel Colomar y Salvá como tenía interesado en su escrito de demanda.—7 Resultando: Que por el Sr. Fiscal se espuso que procedía se accediera á la declaración de muerte solicitada.—8 Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.—Considerando: Que la solicitante Margarita Salvá y Mahó es uno de los que hubiera de heredar al desaparecido, por lo cual es parte legítima para solicitar la declaración de presunción de muerte del ausente.—Considerando: Que queda completamente justificado que Miguel Colomar y Salvá hace más de treinta años ó sea en mil ochocientos ochenta embarcó de esta isla para América, y que desde entonces no se han tenido noticias de su paradero, ni siquiera de su existencia.—Vista la Novela 118 de Justiniano vigente en Mallorca y los artículos 185-191 del Código civil y el 678 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás de aplicación.—Fallo: Que debia declarar y declaraba la presunción de muerte á los efectos legales de Miguel Colomar y Salvá hijo de Antonio y de Margarita nacido el veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos: publíquese esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así la pronunció y firma.—Antonio N. de Castro.»

«Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha: doy fé.—Juan Bestard.»

En su virtud, y á fin de que la publicación acordada de la preinserta sentencia tenga debido efecto, se expide la presente que firmo despues de dar fe de que lo transcrito es fiel y exacto con su original á que me remito.

Palma (Mallorca) quince Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1019

Don Vicente Serra y Tur, Jefe municipal de la ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por el presente edicto, se cita á Juan Orvay y Cardona, marino, casado, mayor de edad, natural de San Jorge, cuyo paradero se ignora, por cuya última residencia la ha tenido en esta ciudad para que el día diez y siete del actual á las quince horas comparezca ante el Tribunal municipal de la misma calle de José Verdura, número trece, principal, á la celebración del juicio verbal que contra el ha instado D. Vicente Ribas y Tur, casado, panadero, de cincuenta y siete años de edad y de esta vecindad, sobre pago de trecientas noventa pesetas, valor del pan destinado al consumo ordinario y alimentación de la familia del demandado, según lo tengo acordado por providencia del día de hoy, apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en rebeldía.

Ibiza primero de Mayo de mil novecientos quince.—Vicente Serra.—Por su mandado, Fernando Palerm.

Núm. 1016

EMPRESA ARRENDATARIA

del Arbitrio sobre vinos bebt las espirituosas y Alcoholes de esta capital y su término.

Participa que la recaudación voluntaria de las patentes sobre dicho arbitrio co-

respondientes al 2.º trimestre del corriente año tendrá lugar durante todo el mes de Mayo próximo venidero, verificándose dicha cobranza á domicilio los veinte y cinco primeros días y los restantes en la oficina recaudadora Rubí 14 entresuelo, las horas reglamentarias.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 24 Abril de 1915.—El Arrendatario, Francisco Alberti.

Núm. 990

CONTRIBUCION URBANA

Año de 1915 y atrasos

D. Jaime Ig.º Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calefell.

Hago saber: Que en el expediente que insuro por el concepto y periodo expresado, he dictado con fecha 24 de Abril de 1915 la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Mayo de 1915 á las once, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumpli-

miento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen á la venta.

Don Juan Munnar Bennasar.—Fincas sita en esta Ciudad calle de Santa Fé número 5 consistente en 2.º y 3.º piso de recha.

Linda por la derecha con casa de José Ramonell Ros, izquierda con la de Jaime Campañy y su fondo con las de Bartolomé Gari, su capitalización 1.175'00 pesetas, valor para la subasta 784'00 id.

2.º Que los deudores ó sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación: y

6.º Que si hecha ésta no pudiera estimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma á 24 de Abril de 1915.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 2676

Depositaria de fondos municipales de Porreras

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (9909'86), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (4723'94), Cargo (14633'80), Data por pagos verificados en igual trimestre (4696'45), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (9937'35).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios (365'57), Montes, Impuestos (1269'50), Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas (12744'92), Recursos legales para cubrir el déficit (2949'98), Reintegros (17329'97), CARGO pesetas (4723'94), PAGOS, Gastos del Ayuntamiento (2347'62), Policía de Seguridad (1160'00), Policía urbana y rural (319'00), Instrucción pública, Beneficencia (684'80), Obras públicas (442'23), Corrección pública, Montes, Cargas (2393'92), Obras de nueva construcción, Imprevistos (72'54), Resultas (7420'11), Data pesetas (4696'45), TOTAL (12116'56).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Porreras á 2 de Noviembre de 1914.—E. Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Gari.—V.º B.º.—E. Alcalde, Juan Servera.